República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00105-00**
DEMANDANTE:	**ALY QUINTERO MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra necesario efectuar las siguientes precisiones.

CONSIDERACIONES

El señor Aly Quintero Martínez, actuando por intermedio de apoderada, acude en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de obtener la nulidad parcial y total de los siguientes actos administrativos, respectivamente: Resoluciones Nos. 030614 del 19 de octubre de 2010; 027788 del 12 de agosto de 2011; GNR 63912 del 05 de marzo de 2015 y GNR 281873 del 15 de septiembre de 2015; a título de Restablecimiento del Derecho solicita la reliquidación de su pensión de Vejez con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Sin embargo, al revisar el contenido de los actos administrativos acusados en la demanda, encuentra el Despacho que contra las Resoluciones Nos. 030614 del 19 de octubre de 2010 y GNR 63912 del 05 de marzo de 2015, proferidas por el Asesor VI de la Gerencia Seccional Cundinamarca y D.C. – Centro de Decisión Servidores Públicos del Instituto de Seguros Sociales y por la Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES (Fls. 25 a 31 y 38 al 41) procede el recurso de Apelación y que no obra en el plenario prueba que permita establecer que el mismo fue interpuesto por el demandante; esta situación contraría lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de o Contencioso Administrativo, el cual prevé:

> *"Art. 161.- La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)
2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueron obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.
Si las autoridades administrativas no hubieran dado la oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral".

Así las cosas, al carecer la demanda de requisito de procedibilidad, frente a las Resoluciones Nos. 030614 del 19 de octubre de 2010 y GNR 63912 del 05 de marzo de 2015, por no haberse interpuesto el recurso de Apelación, no puede más esta Sede Judicial que proceder a rechazar la misma respecto de estos actos administrativos; no obstante, teniendo en cuenta que los demás actos acusados, sí son objeto de control judicial, se admite la acción teniéndolos como actos administrativos demandados.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Aly Quintero Martínez, frente a los actos administrativos Resoluciones Nos. 030614 del 19 de octubre de 2010 y GNR 63912 del 05 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALY QUINTERO MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** teniendo como actos administrativos acusados las Resoluciones Nos. 027788 del 12 de agosto de 2011 y GNR 281873 del 15 de septiembre de 2015.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la

demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 12 del plenario, se reconoce personería a la doctora Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.617, portadora de la T.P. 73.353 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00048-00**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ QUINTERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ QUINTERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Hubelmar Reyes Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 79.521.151, portador de la T.P. 76.447 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

Y.G.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Se notificó en ESTADO copiado a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00033-00**
DEMANDANTE:	**RUBÉN DARÍO TORO CAÑÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RUBÉN DARÍO TORO CAÑÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 38 del plenario, se reconoce personería al doctor Wilmer Yackson Peña Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.342.720, portador de la T.P. 272.734 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

Y.G.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00001-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ FERNEY MAHECHA QUINTERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DEDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", por medio del cual devolvió la demanda por competencia, previa revisión de los demás requisitos, éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C" que mediante proveído del 04 de mayo de 2017, devolvió la demanda a este Despacho por competencia.

SEGUNDO: Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por **JOSÉ FERNEY MAHECHA QUINTERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Carlos Andrés Varela Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.130.726, portador de la T.P. 213.435 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017.

PROCESO No:	**11001-33-31-029-2016-00205-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA CHIQUINQUIRÁ MARTÍN HIDALGO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "D", en decisión calendada el Tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual revoca el Auto del día 03 de febrero de 2017 proferido por este Despacho, que negó el llamamiento en garantía y en su lugar ordena aceptar el llamamiento en garantía solicitado; por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales en contra de la **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** o a su delegado, en calidad de llamada en garantía.

TERCERO: Conceder a la llamada en garantía un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de que trata el numeral anterior, para que intervengan dentro del proceso en los términos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspender el proceso a partir de la ejecutoria del presente auto y hasta el vencimiento del término concedido a la llamada en garantía para que comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO:	**11001-33-35-029-2015-00629-00**
DEMANDANTE:	**YURLEY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG – FIDUPREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 125 del expediente, esta sede judicial dispone:

1. **RECONOCER** personería adjetiva al doctor JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.706.367 y portador de la tarjeta profesional 271.763, como apoderado de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos del poder obrante a folio 116 del plenario.

2. **ACEPTAR** la justificación de inasistencia a la audiencia inicial presentada por el doctor JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA, recordando que la misma solo tiene efectos sobre la eventual sanción que hubiese llegado a imponerse, en los término del numeral 4) del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

12 JUN 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2015 00603 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE:	**LEONARDO LÒPEZ PARRA**
ACCIONADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las previsiones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00429 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA ISABEL PEDROZA DE RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 21 de junio de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (09:30am), en la sala 9, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 - 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 61 del plenario, se reconoce personería al doctor Carlos Alberto Guzmán Estrella, identificado con cédula de ciudadanía 79.746.860 y portador de la T.P. 219.455 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-0030100**
DEMANDANTE:	**ELIZABETH DÍAZ VARGAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por motivos de fuerza mayor se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintitrés (23) de junio de 2017 a las diez y quince de la mañana (10:15am), en la sala 08 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá, por lo que se cita a las partes y al Ministerio Público para que se sirvan comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-0029700**
DEMANDANTE:	**HÉCTOR NOE MORA ESPEJO**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por motivos de fuerza mayor se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintitrés (23) de junio de 2017 a las nueve y media de la mañana (09:30m), en la sala 08 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá, por lo que se cita a las partes y al Ministerio Público para que se sirvan comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO fijado a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2015 00265 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE:	**NOHORA ISABEL CAMARGO DE GUEVARA**
ACCIONADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las previsiones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2015 00259 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE:	**OLGA LUCÍA VERGARA DE ORJUELA**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES**

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las previsiones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 13 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 02 JUN 2017

PROCESO:	**11001-33-35-029-2015-00226-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ÁNGEL PARADA BERNAL**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG – FIDUPREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 176 del expediente, esta sede judicial dispone:

1. **RECONOCER** personería adjetiva al doctor JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.706.367 y portador de la tarjeta profesional 271.763, como apoderado de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos del poder obrante a folio 162 del plenario.

2. **ACEPTAR** la justificación de inasistencia a la audiencia inicial presentada por el doctor JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA, recordando que la misma solo tiene efectos sobre la eventual sanción que hubiese llegado a imponerse, en los término del numeral 4) del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia
proferida hoy 5 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-0022200**
DEMANDANTE:	**DIOCELINA CÉSPEDES DÍAZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por motivos de fuerza mayor se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día cinco (05) de julio de 2017 a las doce meridiano (12:00m), en la sala 06 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá, por lo que se cita a las partes y al Ministerio Público para que se sirvan comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00062 00**
DEMANDANTE:	**LUÍS FELIPE RUEDA FELIX**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 21 de junio de 2017 a las diez y quince de la mañana (10:15am), en la sala 9, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folios 68 y 74 del plenario, se reconoce personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., como apoderado principal y al doctor Alejandro Báez Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.038.607 y portador de la T.P. 251.830 del C.S.J., como apoderado sustituto de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificó la presente la providencia
anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIO _____

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

12 JUN 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00032-00**
DEMANDANTE:	**NOHORA STELLA NAICIPA OTALORA**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente respecto de la solicitud del apoderado de la parte accionante, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Nohora Stella Naicipa Otalora, acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Ministerio de Defensa Nacional, con demanda radicada el 14 de enero de 2015 y admitida por esta Sede Judicial mediante proveído del 28 de abril de 2015.

El 28 de febrero de 2017 se dictó sentencia de primera instancia, la cual fue a susceptible de recursos de apelación propuestos por los apoderados de las partes.

Mediante auto de 24 marzo de 2017, este Despacho fijó fecha de audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día 31 de marzo de 2017 a las 9:00 am, auto que fue notificado a los correos electrónicos de las partes hasta el día 30 de marzo de 2017 (Fl.103).

El día 31 de marzo de 2017 se instalo la audiencia de conciliación, dejando constancia que ninguna de las partes se hicieron presentes a la misma y como consecuencia de lo anterior se declaro desierto los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de 28 de febrero de 2017.

Obra memorial del apoderado de la parte demandante (Fls. 105 -106), donde interpone recurso de reposición contra la notificación electrónica realizada el 30 de marzo de 2017 y contra la decisión del Acta de audiencia de conciliación de 31 de marzo de 2017, argumentando que la comunicación electrónica de la audiencia se envió con menos de 24 horas previa a la realización de la diligencia, pudiendo haberse efectuado el 24 o el 27 de marzo de 2017, fechas en que se profirió el auto y en que se publicó por estado respectivamente.

Por lo anterior, solicita se revoque las decisiones tomadas por este Despacho, y se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Para resolver la solicitud propuesta por la parte demandante, es importante traer al caso lo dispuesto en el Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, que prevé:

> *"Artículo 242.* ***Reposición.*** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*
>
> *En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil*
>
> *(...)"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 201, establece la forma en que habrán de notificarse las providencias en la jurisdicción contenciosa administrativa, en los siguientes términos:

> *"Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*
>
> *1. La identificación del proceso.*
>
> *2. Los nombres del demandante y el demandado.*
>
> *3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
>
> *4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*
>
> *El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.*
>
> *De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.*
>
> *(...)".* Subrayado del Despacho

Ahora bien, aterrizando al caso concreto, si bien es cierto por secretaría del Despacho se notificó la sentencia a las partes en los términos de la norma referenciada, también lo es que el correo electrónico comunicando la programación de la audiencia de conciliación se envió el 30 de marzo de 2017 y no el mismo día que se publicó el estado esto es el 27 de marzo de 2017; situación que evidentemente vulnera el derecho de las partes de publicación de los estados ordinarios en debida forma.

En este orden de ideas, para corregir el yerro en que se incurrió, el Despacho revocara las actuaciones correspondientes a la comunicación del auto que fijo fecha de audiencia de conciliación y de la decisión que declaró desiertos los recursos de apelación y dispondrá fijar nueva fecha para realizar la diligencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 31 de marzo de 2017, por este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En su lugar, el Despacho procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación judicial prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.C.A., requiriendo a las partes para la práctica de la diligencia:

- El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 AM).

Se advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que en el evento en que no asista, se declarará desierto el recurso, tal como lo prevé la norma citada.

SEGUNDO: Por secretaría proceda a notificar en debida forma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 JUN. 2017 a las 8:00
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2014 00600 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE:	**ALVARO GUILERMO GARCÍA MONTENEGRO**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES**

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las previsiones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL

LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 JUN 2017

PROCESO Nº:	**11001-33-31-029-2014-00473-00**
CLASE DE ACCIÓN:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE:	**IVONE MARCELA SUÁREZ MATEUS**
ACCIONADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual se revoca parcialmente el proveído dictado en la audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que negó la práctica de las pruebas solicitadas por la parte actora, por consiguiente, por secretaría, ofíciese con destino a la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue con destino al expediente:

- Copia de las hojas de turno que se elaboraron para fijar el horario de los técnicos (auxiliares de enfermería) y de la señora Ivón Marcela Suárez Mateus, dentro del período de octubre de 2008 a septiembre de 2010-.

Una vez recaudada la prueba ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2014-00092-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA DE SOACHA**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reconocer personería al doctor Santos Alirio Rodríguez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la T.P. 75.234 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Fl. 95).

De otra parte, y teniendo en cuenta que mediante auto 09 de febrero de 2015, se aceptó renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora, notificado mediante telegrama y a través de correo electrónico el 16 y 26 de febrero de 2016 (Fl. 89 a 91), respectivamente, procede el Despacho a decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas* ***o perjuicios*** *a cargo de las partes.*
>
> *(...)*

De conformidad con la norma trascrita y teniendo en cuenta que a la fecha la demandante a la fecha no designó nuevo apoderado, el Despacho procede a decretar el desistimiento tácito, de conformidad con la norma transcrita.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la demanda presentada por la señora **MARTHA EMILIA LANCHEROS CASTIBLANCO** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las copias y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

Para el efecto, se indica que el proceso consta de: un (1) cuaderno con ciento dos folios (102) folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
por hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 12 JUN 2017

PROCESO:	**11001 3335 029 2013 00418 00**
DEMANDANTE:	**BLANCA STELLA ARBELAEZ TABARES**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que milita a folio 59 del expediente, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al ***Ministerio Público,*** para que comparezcan el día **5 de julio de 2017** a las nueve de la mañana (9:00 am), en la **Sala 6** del edificio COMPLEJO JUDICIAL CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO RODRÍGUEZ D'ALEMAN
JUEZ AD-HOC

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO